

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: MARTHA CECILIA CORREA SALAZAR

Demandado: SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A,
PROTECCIÓN S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019-556

Fecha: 18 de mayo de 2021

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Auto: Se reconoce personería jurídica al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ como apoderado de SKANDIA S.A. y a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ como apoderada de PROTECCION S.A.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 1 y 17.

SKANDIA S.A: folio 56 Acepto los hechos No. 16,18 y parcialmente el 20
AFP PORVENIR S.A exp. Hibrido Acepto el hecho No. 9.

AFP PROTECCION S.A, folio acepto los hechos No. 1, 4, 5, 13 y 15.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, está afectado de nulidad por ineficaz o carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados en el régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE FOLIO 106.

Documentales: folios 2 a 26.

No hay lugar a requerir a las demandadas:

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: CD a folio 143.

A favor de SKANDIA S.A
Interrogatorio de parte: a la demandante.
Documentales: folios 71 a 84.

A FAVOR DE PORVENIR S.A
Documentos. Militan en el expediente hibrido

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta.

A favor de PROTECCION S.A
Documentos. Folio 119 a 134.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora MARTHA CECILIA CORREA SALAZAR del Instituto de Seguros Sociales a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, mediante formulario No. 0413944 suscrito el 25 de septiembre de 1995, pero con efectividad a partir del 1° de octubre de 1995 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado a la demandante señora MARTHA CECILIA CORREA SALAZAR al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a devolver a

COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció afiliada a esta administradora del 1 de octubre de 1995 a 31 de enero de 2012 los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicha administradora desde 1 de mayo de 2014 a 30 de septiembre de 2018, los que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Condénese a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a devolver a COLPENSIONES los todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y costos cobrados por concepto de administración durante los dos lapsos en que permaneció en dicho fondo esto es del 1 de febrero de 2012 a 30 de abril de 2014 y desde el 1 de octubre de 2018 hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

SEXTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora MARTHA CECILIA CORREA SALAZAR, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEPTIMO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: Condénese en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3'488.000) a cargo de la AFP PROTECCION S.A y de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000) a cargo de PORVENIR S.A y una suma similar de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000) a cargo de SKANDIA S.A y a favor de la demandante.

NOVENO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DECIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Los apoderados presentan recurso de apelación.

Notificado en estrados.

Las apoderadas de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. COLPENSIONES y el apoderado de SKANDIA S.A sustentan el recurso de apelación.

Auto: Teniendo en cuenta que los recursos de apelación fueron debidamente sustentados, se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con el acta de lo acontecido en la audiencia el recurso y su concesión y un medio magnético para que una vez realizado, sea enviado el proceso ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, para resolver lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada hoy 18 de mayo de 2021 siendo las 11 y 40 de la mañana y se firma por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20adc84887a2634871385799228a0a1cd7c379623238ecc688e457ba71f8c
fd5**

Documento generado en 15/06/2021 01:41:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**